

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 07 de Marzo del 2022

HORA: 4:59:26 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; jesus sierra, con el radicado; 202100254, correo electrónico registrado; jesusabg031153@gmail.com, dirigido al JUZGADO 7 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

CONTESTACIONDIVORCIO2021254CURADOR.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220307165926-RJC-20282

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señores

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas

Radicado: 2021-254

DEMANDANTE: **LUZ ADRIANA CARDONA FERNANDEZ**

DEMANDADO: **WILSON ANDREY SOTO ARBELAEZ**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO CON RAD 2021-254

JESUS HERNANDO SIERRA ZULUAGA, domiciliado en Manizales, Caldas identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.834.783 de Manizales, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional número 330.325 del C.S.J, y obrando en calidad de **CURADOR AD LITEM** de **WILSON ANDREY SOTO ARBELAEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 75.146.605 , respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia, dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS:

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el procesode referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es cierto

HECHO SEGUNDO: Es cierto

HECHO TERCERO: Es cierto

HECHO CUARTO: No es cierto ya que la demandante no está demostrando bajo ningún medio probatorio que dejo de convivir con el señor Wilson Andrey hace siete años

HECHO QUINTO: No es cierto por lo manifestado en el hecho anterior, con el agregado que no hacen valer dicho hecho bajo una prueba de carácter testimonial

HECHO SEXTO: Es cierto

HECHO SEPTIMO: Es cierto

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Es pertinente realizar los siguientes pronunciamientos:

FRENTE A LA PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA: Me opongo a dichas pretensiones ya que en dicha demanda no fue posible probar QUE NO SE CONOCE EL PARADERO DEL DEMANDADO , únicamente manifiesta que lo desconoce, pero probatoriamente no existe ningún soporte y a a este razón de eso a este suscrito surgen ciertas preguntas:

¿Donde se encuentran las evidencias de que si fue agotado dicho proceso de búsqueda del señor Wilson Andrey?

¿Donde se encuentran las certificaciones de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** si la persona se encuentra con cedula vigente o no? En caso contrario que no este vigente dicha cedula de ciudadanía es necesario iniciar un proceso de declaración de muerte presunta

FRENTE A LA QUINTA Y SEXTA PRETENSION : Me opongo a dichas pretensiones ya que el apoderado de la parte demandante en la presentación de la demanda **podía haber solicitado primeramente al despacho que se oficiara a la EPS en la cual se encuentra afiliado el demandado actualmente**, con el fin de recolectar información del domicilio del señor Wilson y ser notificado de manera personal en debida forma, ya si en caso contrario oficiar a la EPS no genera ningún tipo de solución, es importante continuar con el resto de etapas notificadorias

FRENTE A LA SEPTIMO Y OCTAVA: Me opongo a dichas pretensiones

EXCEPCIONES DE MERITO

NO CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO EN ETAPA PROCESAL DE NOTIFICACION

Al no verse reflejado que la parte demandante no agota en su totalidad las etapas de notificación pertinentes, osea, **NOTIFICACION PERSONAL Y NOTIFICACION POR AVISO**, aclarando que lo podían haber solicitado al despacho indicando que se oficiara a la EPS, tal como lo manifesté en la oposiciones QUINTA Y SEXTA

NO PROBAR QUE NO SE CONOCE EL PARADERO DEL DEMANDADO

Es muy fácil manifestar que no se conoce el paradero del señor Wilson Andrey con el fin de que dicho proceso avance con más prontitud, pero donde se encuentran las pruebas que no se conoce del paradero de dicho sujeto, ¿qué tramitología se ha gestionado?

SOLICITUDES ESPECIALES

- Solicito y no se declare la **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** , hasta no conocer el estado actual de la cedula del demandado

SOLICITUD APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

-Solicito al apoderado traer al proceso los medios probatorios suficientes en el cual sea posible que puedan demostrar que el demandado no convive con la demandante hace más de siete años

- De igual manera solicito y traiga a dicho proceso los medios mediante el cual se pueda aclarar que no se conoce el paradero del señor Wilson Andrey Soto

SOLICITUD AL DESPACHO

-Solicito al despacho y se oficie a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL con el fin de que puedan certificar si la cedula del señor WILSON ANDREY SOTO ARBELAEZ se encuentra en vigencia

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art 96 ley 1564 de 2012

NOTIFICACIONES:

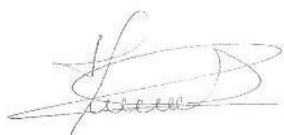
El suscrito recibirá notificaciones:

Dirección: Calle 48 D num 20-10

-Celular: 3113335390

Correo electrónico: jesusabg031153gmail.com

Del Señor Juez.



JESUS HERNANDO SIERRA ZULUAGA-

C. C. No. 1.053.834.783

T.P 330.325 del CSJ

Curador ad litem en representación del demandado- rad 2021-254

